

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-885, el expediente No.2848, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 28 de abril de 2016, el Diputado Wenceslao Martínez Santos, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo

Página 1 de10

Dictamen de la Comisión de Pesca.



que se recibió en la Comisión de Pesca el día 2 de mayo del mismo año.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa plantea que en la actualidad la industria pesquera de captura, la acuacultura y el suministro de pescado para la alimentación en México continúan siendo actividades productivas prioritarias debido a la importancia que revisten en la seguridad alimentaria en nuestro país.

Expone la necesidad del correcto ordenamiento del sector, así como de la aplicación adecuada y justa de la normatividad existente.

Refiere que la nueva visión de la pesca y la acuacultura "es desarrollar un subsector productivo, competitivo y sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor nutricional, de calidad y a precios accesibles."

Adicionalmente, considera que se ha tratado de velar por la seguridad, competitividad y eficacia del sector pesquero en México. Sin embargo considera que "aún se aprecian vacíos profundos e importantes en la normatividad que actualmente existe en el país," exponiendo el caso de la fracción II del artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en virtud de que la ley alude a especies sésiles, que no presentan movimiento o es mínimo, en lugar de referirse a especies bentónicas, que son el conjunto de plantas y animales cuya vida está asociada al sustrato e incluye tanto a las que presentan movimiento como también a las llamadas sésiles.

El legislador considera que se hizo "una omisión titánica al dejar fuera de las demandas de todos los participantes a lo largo y ancho de la república; ya que era preciso que los estados y los municipios administraran las especies Bentónicas, que se encuentren en los sistemas lagunarios y estuarinos en el mar territorial frente a sus costas, como langosta, abulón, almejas, erizo, cabrilla, lenguado, etc."

Con el fin de subsanar esta omisión, propone la modificación del artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en los términos siguientes:



CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
ARTÍCULO 11 Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes funciones: I	Artículo 11. Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes funciones: I			
II. La administración sustentable de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola; III. a VI.	II. La administración sustentable de las especies bentónicas que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola; III. a VI			

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS.

Primero.-La propiedad de los recursos pesqueros y acuícolas son originalmente de la Nación, y esta puede permitir su explotación a través de concesiones, siempre y cuando haya la disponibilidad biológica suficiente que lo permita, lo cual será determinado a través de estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA). En la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) se reconoce y respeta la autonomía de las entidades federativas con objeto de que puedan participar directa y activamente en la administración de las actividades pesqueras y acuícolas, a través de convenios o acuerdos de colaboración en los términos establecidos en el artículo 116 constitucional.

Sin embargo, el INAPESCA reporta que el 70% de las pesquerías comerciales "ya han llegado a su Rendimiento Máximo Sostenible o están muy cerca de alcanzarlo, por lo que es conveniente diversificar la pesca; y utilizar otras especies, ya sean pelágicas (viven en la columna de agua), demersales (están asociadas a las profundidades) o bentónicas (organismos que viven en el lecho marino o relacionado con él y están incluidas las sésiles), siempre y cuando las condiciones de disponibilidad y preservación de los recursos pesqueros lo permita, la cual está sustentado en criterios de equidad social y en la información científica disponible" como a la letra señala el artículo 43 de la misma Ley.

Segundo.- Conforme a su definición ecológica más estricta un *organismo* bentónico es todo animal o planta que completa su ciclo de vida en el fondo de los ecosistemas acuáticos, que puede o no tener movilidad.

Dentro de la diversidad de organismos que componen la comunidad bentónica se pueden citar los organismos sésiles.

Al respecto, es importante precisar que un *organismo sésil* es un *individuo que crece arraigado, adherido o agarrado al sustrato*, del cual no se separa, es nulo o muy poco su desplazamiento (mejillón, percebe, roca viva, ostión, anemonas, entre otros).

Asimismo, también existen numerosas especies de plantas y animales que viven en el fondo marino pero que no permanecen adheridos a él, es decir que son organismos bentónicos, que se desplazan sobre su columna de agua o sobre el mismo sustrato, en movimientos horizontales.



Estas especies de organismos bentónicos a que se hace referencia en el párrafo que antecede soportan pesquerías importantes desde el punto de vista económico y social, entre las cuales se pueden citar entre otras, las siguientes:

- a) Holóturidos (pepino de mar),
- b) Decápodos (langosta, jaiba, camarón);
- c) Gasterópodos (caracoles); y
- d) Mollusca (gran variedad de interés comercial como bivalvos, pulpos y calamares).

De conformidad con la fracción I del artículo 8 de la LGPAS, le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.

Es decir, que actualmente el manejo de los recursos bentónicos corresponde al Gobierno Federal, en atención a que su distribución es amplia, es decir, que abarca diversas entidades federativas, ejemplo de lo anterior, es el camarón.

Por tanto, la redacción actual de la fracción I del artículo 11 de la LGPAS, permite que la administración de los recursos de alta importancia estratégica como son el abulón, langosta, pepino de mar, pulpo y cabrillas, entre otras, corresponde a la SAGARPA, lo que permite una atención adecuada para lograr de manera garantizada que su aprovechamiento sea racional y sustentable

Por el contrario, los organismos sésiles, aunque algunos tienen amplia distribución, su regulación dependen estrictamente del asentamiento en los lugares más idóneos para su desarrollo de vida, por lo tanto su manejo se puede delimitar por entidades, ya que su distribución permite establecer áreas de aprovechamiento, tal como se dispone con la actual redacción de la fracción II del artículo 11 de la LGPAS.

En ese sentido, la modificación propuesta implicaría la modificación de la administración de los recursos pequeros que viven en el fondo marítimo, lo que **pondría en riesgo su sustentabilidad** al dividir entre varias entidades federativas la administración y manejo de una misma población de recursos disponibles con distribución regional o nacional.



Lo anterior, dado que como se ha señalado, los organismos sésiles son parte de una comunidad bentónica, sin embargo en la iniciativa no se hace una distinción de dichas especies, ya que muchos organismos bentónicos son de importancia estratégica que requieren ser protegidos y salvaguardados, obligación que efectúa el Gobierno Federal.

Bajo tal escenario, existiría una alta probabilidad de que se apliquen criterios de administración y manejo diferentes para unidades poblacionales con procesos biológicos, los que si bien se encuentran separados espacialmente, siguen siendo dependientes para la continuidad poblacional, como el desove, la migración, reclutamiento y crecimiento.

Lo anterior, dado la capacidad que presenta una gran variedad de organismos bentónicos de realizar migraciones sobre la columna de aqua.

Tercero.- En la Iniciativa en estudio, el legislador hace referencia en su exposición de motivos a un estudio de tipo comparativo, señalando que en la actualidad el Sector Pesquero de la República de Chile, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se encuentra entre los 10 países pesqueros más importantes del mundo, además de contar con un sinfín de ordenamientos atenientes a los organismos bentónicos.

Citando como muestra dos Acuerdos de Autorización para Pesca Bentónica, los cuales son:

- 1. R EX Nº 1575-2011 Autoriza Pesca Macro Fauna Bentónica y la Ictiofauna Marina IX Reg, cuyo objeto es autorizar a Ecotecnos Ltda., para efectuar una pesca de investigación.
- 2. R EX Nº 3674-09_Autoriza Pesca Bentónica II Reg., cuyo objeto es autorizar a Jaime Illanas y Asociados Consultores S.A., para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos del Proyecto "Caracterización de la comunidad bentónica de la Bahía de Algodonales, Región de Antofagasta".



Sin embargo, los Acuerdos antes descritos, no son aprobados con una finalidad de carácter comercial como lo quiere señalar el legislador, sino que el contenido de las autorizaciones es con la finalidad de permitir actividades de Pesca de Investigación, y que aplicables al caso de nuestro país sería el equivalente al otorgamiento de Permisos de Pesca de Fomento, cuyo fin se orienta a la investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

Aunado a lo anterior, los Acuerdos de Autorización de referencia, son actos administrativos del Gobierno Chileno emitidos a través de la Subsecretaría de Pesca adscrita al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y no por intendencias regionales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que aprobación de la iniciativa en estudio no es procedente, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11, modificando la fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura, presentada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 28 d abril de 2016.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Ciudad de México a 6 de septiembre de 2016.



DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario	Chi nf		
Rosa Elena Millán Bueno Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario	Algeb.		
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Candelario Pérez Alvarado Secretario			



DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Diego Valente Valera Fuentes Secretario			
Fidel Calderon Torreblanca Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante	Lucy flyings		
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante	Allthu.		
Moisés Guerra Mota Integrante	ylosses Everen Agan		
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante		Jelly Margar	3

Página 9 de10



DIPUTADO A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

Jisela Paes
Martínez
Integrante

Esdras Romero
Vega
Integrante

Nancy Guadalupe
Sánchez
Arredondo
Integrante